

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2022 104

Como quiera que la anterior demanda verbal de pertenencia no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2020, el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Rechazar la anterior demanda de pertenencia de FELIX LEONARDO RODRIGUEZ LEAL y NUBIA ELENA LEAL por no haber sido subsanada.

2°.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez